



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPSERCOL HUILA
Demandado : MARIA FENYVER YANNGUMA PARRA
Radicación : 2019-00490

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, se advierte que mediante auto adiado 22 de septiembre de 2021 se ordenó requerir a la abogada designada ordenando su notificación a través del correo electrónico ednaroci@hotmail.com el 1 de julio de 2021.

No obstante, revisada la base de datos de correos electrónicos del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que el correo electrónico de la abogada Edna Rocío Santofimio es ednaroci@hotmail.es.

Por lo anterior, se ordena REQUERIR al Curador Ad-Litem designado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comparezca al proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la ley, al tenor del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso y compulsas de copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva y remítase al correo electrónico ednaroci@hotmail.es.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ